

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2466

ARTÍCULO 1°: Autorízase la escrituración de los inmuebles de los Planes : TRABAJAR ETAPAS I y II , y SOLIDARIDAD , con exclusión de los inmuebles comprendidos en el artículo 6°.

ARTÍCULO 2°: Dicha autorización será exclusiva y excluyente a favor de los beneficiarios que se encuentren en situación regular , es decir , que sean adjudicatarios y se encuentren en efectiva posesión del inmueble a escriturar.

ARTÍCULO 3°: En la escritura deberá constar que el beneficiario no podrá transferir el inmueble por el término de cinco años a contar desde la fecha de la adjudicación bajo condición resolutoria comprometiéndose a destinarlo a vivienda única y de ocupación permanente. El incumplimiento de la presente norma dará derecho a la revocación del dominio.

ARTÍCULO 4°: Los adjudicatarios constituirán derecho real de Hipoteca a favor de la Municipalidad.

ARTÍCULO 5°: Declárese de Interés Social en los términos del artículo 4° , inc. d de la Ley N° 10830 la escrituración de los inmuebles. Procédase a la escrituración de los mismos por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: En los casos irregulares se procederá conforme a dictamen definitivo de la Asesoría Letrada Municipal ; y en los supuestos en que se dictamine a favor de otorgar la escritura traslativa de dominio dicho dictamen deberá remitirse al Honorable Concejo Deliberante para su correspondiente autorización.

ARTÍCULO 7°: De Forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BS.AS.) A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente

29.6.05